

Una fresadora control numérico marca Kondia B 700 vertical número 291.

Una rectificadora hidroprecis, modelo RSPA 1200, número 441 74.

Una rectificadora Universal Jarbe RVA. 1000 número AR 26.

Dos máquinas fresadoras convencionales marca Fexac.

Una fresadora Fexac, con visualizador de cotas.

Seis taladros convencionales sobremesa marca Ind. Electromecánica.

Dos taladros radiales de columna.

Dos brazos roscadores marca Roscamar.

Un torno TBI 20 BMC marca CMZ número 97180 Surance sin número visible.

Cinco máquinas soldadura continua Esab LAR630 MIG/MAG número 535 720 6711, 626 721 5116, 626 7266118, 626 726 6116 y 626 721 5116.

Una máquina soldadura continua TCO 600 Cygazarc.

Una máquina soldadura continua Idealcar Tig 300/300 Lincon Electric número AC 761094.

Una máquina corte por plasma Pro Cut. 60 Lincon Electric número AC 814044.

Una máquina soldadura continua Square Wavv TIG 255, número 10451 V1980407770.

Una máquina soldadura continua Square Wave Tig 275 sin número visible.

Una furgoneta, marca Citroën, modelo C 15 D, matrícula B-0618-PV, número de Bastidor V57VDPB0003PB8684.

Ubicación bienes: Avda. Costa Brava, n.º 164 (nave), Malgrat de Mar.

Depositario: Sr. Juan Cortinas Mas.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 480.509,38 €.

Tipo de subasta en 2.ª licitación: 360.382,04 €.

Depósito (20 % de la 1.ª licitación): 96.101,88 €.

Trazos: 2.000,00 €.

Barcelona, 1 de abril de 2005.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Rafael Santaolalla Montoya.

23.687/05. Edicto de 10 de mayo, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por el que se pone en conocimiento de doña Virtudes Aguayo la coparticipación de pensión.

El Servicio de Pensiones Generales Familiares de la Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, de acuerdo con la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone en conocimiento de D.ª Virtudes Aguayo que D.ª Rosenda Caño Miranda ha solicitado de este Centro Directivo la pensión de viudedad causada por D. Manuel Roberto Conde Expósito, lo que se notifica expresamente a efectos del expediente de coparticipación de pensión que se tramita en esta Unidad, expte. n.º 21/458329.

Madrid, 10 de mayo de 2005.—La Jefa del Servicio, María Acebal Sarabia.

23.724/05. Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control, de la Dirección General de Fondos Comunitarios por el que se notifica el trámite de audiencia en un expediente de decaimiento de derechos perteneciente a incentivos regionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Subdirección General de Inspección y Control notifica al interesado que a continuación se cita, titular de un expediente de beneficios de incentivos regionales, la comunicación que ha resultado infructuosa en el domicilio que figura en el correspondiente expediente.

Titular: «Meteor Data Communications España, S. L.».

Número de expediente: V/414/P12.

Fecha resolución individual: 12 de agosto de 2003.

Condiciones incumplidas: condiciones particulares 2.4 (disponibilidad de un nivel de autofinanciación) y 2.5 (realización de, al menos, el 25% de las inversión aprobada).

En consecuencia, de comprobarse la veracidad de estos incumplimientos, dará lugar a que se declare al beneficiario decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención y archivo del expediente.

Se comunica a la empresa que, en aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, se pone de manifiesto el expediente en este Centro Directivo, sito en Madrid, calle María de Molina, 50, planta 2.ª, previa petición de hora a los teléfonos 91 545 08 04 ó 91 545 09 23, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y se le concede un plazo de quince días, para que presente las alegaciones, documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho, antes de redactar la propuesta de resolución.

Madrid, 12 de mayo de 2005.—El Subdirector General de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.

23.728/05. Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas relativo a la propuesta de resolución de expediente sancionador incoado al Auditor de Cuentas don Humberto Esteban González García.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no ha podido ser efectuada la notificación en su último domicilio conocido, se notifica al auditor de cuentas don Humberto Esteban González García, que la instructora del procedimiento, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 54 y 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, ha dictado, con fecha 25 de abril de 2005, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado al referido al auditor por haber actuado como auditor de cuentas a título individual sin estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas como auditor ejerciente a título individual, como exigen los artículos 21 y 31.1 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre y sin tener constituida la preceptiva fianza exigida por el artículo 12 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y por el artículo 35 del reglamento que la desarrolla, para responder de los daños y perjuicios que pudieran causar en el ejercicio de su actividad.

Este hecho se considera probado y se propone declarar al referido auditor responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el número 3 del artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, apartado h): «Realizar trabajos de auditoría de cuentas sin estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas». Y proponiendo imponer la sanción de Multa por importe de nueve mil euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La competencia para la resolución del expediente, conforme a lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas y 55 de su reglamento de desarrollo, corresponde al Presidente de este Instituto, previo informe del Comité de Auditoría de Cuentas.

Dado que este Acuerdo no se publica en su integridad, de conformidad con la previsión del artículo 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica al citado auditor que la Propuesta de Resolución íntegra está a su disposición, junto al resto de los documentos del expediente, en la sede de este Instituto —C/ Huertas 26, C.P. 28014, Madrid—, así como que, tal y como dispone el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o desde el último día de su exhibición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si fuera posterior, para hacer uso del derecho a la puesta de manifiesto del expediente y para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de mayo de 2005.—El Secretario General, José Luis Menoyo González.

23.787/05. Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Huelva sobre prescripción de depósitos en efectivo.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de los depósitos y garantías en efectivo que se relacionan a continuación, que se va a proceder por esta Sucursal de la Caja General de Depósitos a formalizar el oportuno expediente de prescripción, por lo que una vez transcurra un mes de la presente publicación serán aplicados al Tesoro Público, por sus respectivos importes, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, en la Ley General Presupuestaria y en la Orden EHA/4260/2004, de 27 de diciembre, al hallarse incurso en abandono por haber transcurrido más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado gestión alguna para su devolución.

No obstante, a los titulares de los mismos que demostraran fehacientemente sus derechos a la devolución les serán devueltos, cumplidos los trámites reglamentarios pertinentes.

Fecha constitución: 23 02 1981. N.º de Registro: 1981 00021 E017219 0.

Propietario: Justo Quintero Paiso. Importe: 1.141,92 €.

Huelva, 5 de mayo de 2005.—El Delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Izarra Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

23.721/05. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos n.º 3539/00 y 389/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 9 y 25 de febrero de 2005, respectivamente, adoptadas por el Secretario General de Transportes del Departamento, en los expedientes números 3539/00 y 389/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Transportes Vera Dos V, S.L., contra resolución de la suprimida Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 8 de mayo de 2000 que le sanciona con una multa de 39.000 pesetas (234,39 euros), por superar, el conductor del vehículo matrícula MU-0182-BN en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados en el período bisemanal que comprende del 7 al 20 de junio de 1999 (Exp. n.º IC-431/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado, o en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Dicho recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—En primer término la entidad recurrente alega la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa por cuanto no le fueron remitidos los discos diagrama cuya remisión solicitó en fase de alegaciones.

A este respecto ha de ponerse de manifiesto el carácter potestativo que, para el instructor, tiene la apertura de un período de prueba según establece el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, habiéndose manifestado en este sentido el Tribunal Supremo en sentencia de 11 de febrero de 1989 al establecer que “La prueba prevista en la Ley de Procedimiento viene configurada con carácter potestativo para la Administración Pública, pero sin que el hecho de no practicarse la misma tenga como consecuencia inmediata la declaración de nulidad del acto administrativo”.

Por tanto, y teniendo en cuenta que el artículo 80.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el instructor del procedimiento podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, nos hallamos que, en el presente supuesto, la prueba propuesta resulta improcedente e innecesaria, toda vez que los discos diagrama solicitados fueron facilitados a la Administración por la propia entidad interesada, según se deduce de la documentación que obra en el expediente, documentos que una vez iniciado el procedimiento sancionador deben permanecer bajo la custodia de la Administración puesto que el eventual extravío o manipulación de los mismos podría alterar el sentido de la resolución impugnada, todo ello sin perjuicio de que, en virtud de lo establecido en el artículo 35 apartados c) y h) y en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la entidad interesada pueda, en cualquier momento, obtener copia de dicho documento.

Segundo.—Por otro lado la entidad recurrente sostiene que se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia recogido en el artículo 24.2 de la Constitución Española y en el artículo 137.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin embargo el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de julio de 1988 establece que “para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio presuntivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba”, actividad probatoria que en ningún momento ha sido llevada a cabo por la mercantil recurrente, la cual se limita a negar la veracidad de los hechos imputados, no destruyéndose, por tanto, el valor probatorio que al acta de inspección atribuyen los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y el artículo 22 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero.—Por lo que respecta a la alegación relativa a la omisión del trámite de audiencia, es decir, no haberse notificado la propuesta de resolución ha de señalarse que según el artículo 19.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, “se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento”; disponiendo el artículo 19.3 que “la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo”. Por tanto, y de conformidad con el citado precepto, al no haberse tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas, no es preceptiva la notificación de la propuesta de resolución al interesado.

A mayor abundamiento, según reiterada jurisprudencia, (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1997, 2 de junio de 1997, 16 de marzo de 1.998 y 24 de abril de 1999, entre otras), dicho trámite deja de ser

imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho a ser informado de la acusación, si en un trámite anterior se notificó “un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado por la definición de la conducta infractora que se aprecia y su subsunción en un concreto tipo infractor, así como la consecuencia punitiva que aquella se liga en el caso de que se trata”, elementos todos ellos que quedan reflejados en la denuncia, la cual, según obra en el expediente administrativo, fue notificada a la entidad recurrente en fecha 3 de febrero de 2000.

Cuarto.—En conclusión ha de ponerse de manifiesto que los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia entidad interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad, careciendo de alcance exculpativo los argumentos de la mercantil recurrente por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su art. 142.k), así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley en su art. 199.1), tipifican como infracción leve los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 euros). Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones de la entidad recurrente toda vez que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento en relación con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Quinto.—Por último, en cuanto a la alegación relativa a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones ha de señalarse que no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico toda vez que, calificados los hechos imputados como infracción leve a tenor de lo establecido en el artículo 199.1) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionable la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 euros), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el órgano sancionador graduó la sanción limitándola a una multa de 39.000 pesetas (234,39 euros). Por tanto, la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual “el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resultado:

Desestimar el recurso de alzada formulado por la entidad mercantil Transportes Vera Dos V, S.L., contra resolución de la suprimida Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 8 de mayo de 2000 (Exp. n.º IC-431/2000), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 - P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada formulado, por D.ª Blanca Martín Paradelo en nombre y representación de la entidad mercantil Eurobus Transportes de Viajeros, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2000 que le sanciona con multa de 230.000 ptas. (1.382,33 euros), por incumplimiento del régimen tarifario (Exp. n.º IC-2322/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la reducción de la sanción impuesta. Dicho recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—La entidad recurrente, quien en todo momento reconoce los hechos sancionados, alega en su defensa que el exceso cobrado respecto del régimen tarifario aplicable al viaje Cádiz-Aranda de Duero se debe a un error del empleado de la taquilla, alegación que carece de alcance exculpativo toda vez que, según ha establecido la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en sus sentencias de 9 de julio de 1994 [RJ 1994/5590] y de 15 de abril de 1996 [RJ 1996/3276], “conducta culpable (y por tanto, susceptible de ser sancionada) es aquella consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable”.

Segundo.—En consecuencia ha de ponerse de manifiesto que carecen de alcance exculpativo los argumentos de la entidad recurrente, por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su art. 141.g), así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley en su art. 198.g), tipifican como infracción grave los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones multa de 46.001 (276,47 euros) hasta 230.000 pesetas (1.382,33 euros). Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones de la entidad recurrente toda vez que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento.

Tercero.—Por último, en cuanto a la alegación relativa a que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad de las sanciones habida cuenta de la magnitud de los hechos ha de señalarse que la misma no puede ser aceptada toda vez que, calificados los hechos imputados como infracción grave a tenor de la previsión contenida en los preceptos enunciados en el Fundamento precedente, y siendo sancionables dichas infracciones, según establece el artículo 201.1 del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 46.001 (276,47 euros) a 230.000 (1.382,33 euros) pesetas, en la graduación de la sanción han sido tomadas en consideración las circunstancias a las que hace referencia el párrafo segundo del anteriormente citado artículo 201.1 del Real Decreto 1211/1990, habiéndose estimado procedente imponer la sanción objeto de impugnación, lo que no obsta a que la resolución impugnada tenga en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos establecidos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual “el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala”.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resultado:

Desestimar el recurso de alzada formulado por, D.ª Blanca Martín Paradelo en nombre y representación de la entidad mercantil Eurobus Transportes de Viaje-

ros, S.A., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2000 (Exp. n.º IC-2322/2000), resolución que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 - P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 6 de mayo de 2005.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

23.534/05. Anuncio del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo) relativo a la exposición pública del proyecto de expropiación forzosa de los terrenos incluidos en la actuación industrial «La Golondrina» promovido por SEPES.

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuensalida de fecha 7 de octubre de 2004, se expone al público el proyecto de expropiación forzosa para la Actuación Urbanística La Golondrina, por el procedimiento de tasación conjunta y cuyo beneficiario es la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto y por los artículos 149 y concordantes de la Ley 2/1998, de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU).

Se somete a información pública dicho proyecto que contiene la delimitación y sistema de actuación, así como la citada relación de propietarios de bienes y derechos afectados por el plazo de un mes, contado desde la última publicación de este anuncio, durante el que podrán ser examinados en la Secretaría General del Ayuntamiento, junto con el expediente que se tramita al efecto, para que los interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular, en lo concerniente a la titularidad y valoración de sus respectivos derechos.

Fuensalida, 6 de mayo de 2005.—El Alcalde, Víctor M. Fernández Benito.

23.673/05. Anuncio del Ayuntamiento de Castellón de la Plana de exposición pública relación de bienes y derechos afectados de expropiación por la ejecución del «Proyecto Modificado número 1: Ronda Norte a Castellón, 1.ª fase».

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Castellón de la Plana, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, en relación con el Proyecto Modificado número 1: Ronda Norte a Castellón, 1.ª fase acordó:

«Primero.—Aprobar la relación que figura como Anexo a este acuerdo, correspondiente a los bienes y derechos afectados de expropiación por la ejecución del «Proyecto Modificado número 1: Ronda Norte a Castellón, 1.ª fase».

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación que figuran en el Anexo citado anteriormente.

Tercero.—Publicar, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia, prensa local y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, la relación de bienes y derechos afectados de expropiación que figuran en el repetido Anexo, con notificación personal a los interesados.

Cuarto.—Delegar en la Junta de Gobierno Local la atribución para aprobar los demás actos y acuerdos expropiatorios en relación con el proyecto anteriormente citado.»

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 17.º, 18.º y 19.º, apartado 2 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, al objeto de que durante el plazo de 15 DIAS, cualquier persona pueda formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación publicada, así como los interesados puedan, además, formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y derechos afectados de expropiación y su estado material o legal.

Castellón de la Plana, 10 de marzo de 2005.—El Alcalde en funciones, Javier Moliner Gargallo.

Anexo

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados de expropiación por la ejecución del Proyecto Modificado número 1: Ronda Norte a Castellón, 1.ª fase

Parcela número 1: Identificación Catastral: Polígono 145, parcela 36. Situación: Partida Rafalafena (Zona Camí Fondo). Propietario: Carmen y María Adan Mompel. Domicilio: Falcó, 2, Castellón. Clasificación del suelo: No urbanizable. Superficie de la parcela 5.824,00 m². Uso actual: Huerto de frutales. Superficie a expropiar: 1.008,65 m². Lindes: Norte y Este, resto de finca; Sur, Camino Hondo y Oeste, Ronda de circunvalación.

Parcela número 2: Identificación Catastral: Polígono 145, parcela 2. Situación: Partida la Plana (Zona Camí la Plana). Propietario: Lamberto Román Herrero y Delia Latorre Latorre. Domicilio: Gaset, 1-9, Castellón. Clasificación del suelo: Urbano (Plan Especial Lledó). Superficie de la parcela 1.722,00 m². Uso actual: Huerto de frutales. Superficie a expropiar: 639,83 m². Lindes: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y antiguo Camino la Plana; Este, Camino la Plana y Oeste, Avenida de Lidón.

Parcela número 3: Identificación catastral: Polígono 138, parcela 39. Situación: Partida Ramell (Zona Camí Molins). Propietario: Ana Pascual Tirado. Domicilio: Camino San José, 18, 1.º, Castellón. Clasificación del suelo: No urbanizable. Superficie de la parcela: 6.239,00 m². Uso actual: Huerto de frutales. Superficie a expropiar: 92,21 m². Lindes: Norte, resto de finca; Sur y Este, Camino Molins y Oeste, Ronda de circunvalación.

Parcela número 4: Identificación catastral: Polígono 138, parcela 36. Situación: Partida Ramell (Zona Río Seco). Propietario: Nieves Peris Alcami. Domicilio: Avenida de la Murá, 27, Villarreal, Castellón. Clasificación del suelo: No urbanizable. Superficie de la parcela: 2.298,00 m². Uso actual: Huerto de frutales. Superficie a expropiar: 330,56 m². Lindes: Norte y Este, resto de finca; Sur, Ronda de circunvalación y Oeste, Río Seco.

UNIVERSIDADES

23.588/05. Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título universitario.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13), se anuncia el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Enseñanza General Básica, especialidad de Lengua Española e Idioma Moderno, expedido a favor de doña Antonia Onega Cortón, D.N.I. 76572166, con número de Registro Nacional de

Títulos 1995070015 y número de Registro Universitario 1387695.

Lugo, 20 de abril de 2005.—P.D.R. 14/7/2003, Vicedirector de Coordinación Campus de Lugo, Carlos Herrero Latorre.

23.683/05. Resolución de la Universidad de Málaga sobre extravío de título.

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de don Julio Manuel Moreno Salcedo, el día 17 de agosto de 2000, con Registro Nacional de Títulos 2001/014654.

Málaga, 29 de abril de 2005.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

23.684/05. Resolución de la Universidad de Málaga sobre extravío de título.

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de Doña María Victoria Rueda Narváez, el día 17 de agosto de 2000, con Registro Nacional de Títulos 2001/014653.

Málaga, 29 de abril de 2005.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

23.694/05. Resolución de la Escuela Universitaria de Magisterio de San Sebastián sobre extravío de título.

Por extravío del Título de Diplomado en Profesorado de E.G.B. de doña Francisca Jiménez García, expedido por el Rector de esta Universidad con fecha 4 de julio de 1990, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

San Sebastián, 11 de mayo de 2005.—La Jefa de Negociado, María Ángeles Vicente Merino.

23.705/05. Resolución de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre extravío de título oficial.

Se hace público que se ha extraviado un título de Licenciada en Derecho a nombre de Melania Herrero Lozano, expedido con fecha 3 de abril de 1998, Registro Nacional de Títulos número 1998/150520, y número de Registro 3683 de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 29 de marzo de 2004.—La Decana de la Facultad, Francesca Puigpelat Martí.

23.708/05. Resolución de la Universidad de Málaga sobre extravío de título.

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío de los Títulos de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica, Especialidad de Educación Preescolar y Licenciada en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación), Sección de Ciencias de la Educación, expedidos a favor de doña Trinidad Moreno Aranda, el día 20 de julio de 1993 y 25 de julio de 1996 con Registros Nacionales de Títulos 1994/98657 y 1997/38434.

Málaga, 9 de mayo de 2005.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.